SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 275/2016 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600194916.

ANTECEDENTES

I. El 08 de junio de 2016, la Unidad de Enlace de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA),** la siguiente solicitud de información:

> *"Se solicita proporcionar copia de todos los permisos, autorizaciones, registros y concesiones otorgados por esa autoridad en relación con la central de ciclo combinado "La Jovita" (también conocida como "36 CC Baja California III (Sitio: La Jovita) Productor Externo de Energía (PEE)") ya sea a la Comisión Federal de Electricidad o a Iberdrola Energía Baja California, S.A. de C.V" (sic)*

II. El 17 de junio de 2016, la **DGIRA** emitió el oficio **SGPA/DGIRA/DG/04330**, mediante el cual informó a este Órgano Colegiado que realizó la búsqueda correspondiente en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT), en el que se localizó el proyecto denominado *"36 CC BAJA CALIFORNIA III (SITIO: LA JOVITA), MODALIDAD: PRODUCTOR EXTERNO DE ENERGÍA"* (PEE) con número de clave 02BC2010E0007, una vez identificado el proyecto, se llevó a cabo la búsqueda exhaustiva de la información solicitada, en el expediente administrativo glosado para el proyecto en comento, en el cual se advirtieron las siguientes constancias:

- Oficio SGPA/DGIRA/DG/4235/11 de fecha 07 de junio de 2011, consistente en **3 hojas**
- Oficio SGPA/DGIRA/DG/2625 de fecha 03 de abril de 2012, consistente en **3 hojas.**
- Oficio SGPA/DGIRA/DG/01761 de fecha 14 de marzo de 2013, consistente en **3 hojas.**
- Oficio SGPA/DGIRA/DG/07182 de fecha 26 de agosto de 2014, consistente en **5 hojas.**
- Oficio SGPA/DGIRA/DG/04829 de fecha 02 de junio de 2014, consistente en **3 hojas.**
- Oficio SGPA/DGIRA/DG/02262 de fecha 23 de marzo de 2015, consistente en **2 hojas**
- Oficio SGPA/DGIRA/DG/01805 de fecha 05 de marzo de 2015, consistente en **2 hojas.**
- Oficio SGPA/DGIRA/DG/04661 de fecha 24 de junio de 2015, consistente en **2 hojas.**

Dichos oficios contienen información susceptible de ser clasificada como **CONFIDENCIAL** debido a que contiene **datos personales**, consistente en: **nombres, firmas y número de credencial para votar y/o licencia,** lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), y Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en su apartado trigésimo Segundo y Trigésimo Tercero.

CONSIDERANDO

I. Que en términos del Tercero Transitorio de la LFTAIP, este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 64, 65, fracción II y 113, fracción I de la LFTAIP; 44, fracción II; 103 primer párrafo, 137 y Tercero Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

II. Que el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y el artículo 113 fracción I de la LFTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

III. Que el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP y el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

IV. Que en el oficio **SGPA/DGIRA/DG/04330**, la **DGIRA** indica los datos que enseguida se detallan, mismos que considera se trata de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable, por lo que actualiza los supuestos previstos en los artículos 116 primer párrafo de la LGTAIP; 113 fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso a los mismos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 120 primer párrafo de la LGTAIP; 117 primer párrafo de la LFTAIP, lo anterior en términos de los siguientes análisis realizados en las siguientes Resoluciones y Criterio emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Datos Personales	Motivación
Nombre	Que en la Resolución **RDA 0760/2015**, el ahora INAI advierte que el **nombre** es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás. En este sentido, es conducente señalar que el nombre de una persona física se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de la personalidad, que permiten la identificación de un individuo. El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre *per se* es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable, por lo que considera un dato personal confidencial; por tanto, es un dato de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.
Firma	Que el **CRITERIO 10-10** emitido por el INAI señala que la **firma** es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable

Datos Personales	Motivación
	a su titular, criterio que resulta aplicable al presente caso.
Número de credencial para votar	Que en la **Resolución RDA 4214/13** emitida por el INAI se describen todos los datos que integran la **credencial para votar (relativa a la credencial de elector)** de acuerdo a lo señalado en el artículo 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el INAI señala que los datos constituyen información personal. Asimismo, el INAI señala que los datos que deben clasificarse como información confidencial son: **Domicilio, edad, clave de elector, fotografía, huella dactilar, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.** Del análisis que realiza el INAI en la Resolución referida, se desprende que adicional a los datos arriba señalados, también deben clasificarse los datos de **nombre, firma y sexo del particular** y los únicos datos que deben proporcionarse son: **Nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral y el folio de la misma,** criterio que resulta aplicable al presente caso. La **DGIRA** alude en su oficio número **SGPA/DGIRA/DG/04330,** que la información solicitada contiene **número de credencial de votar** sin especificar si por número de credencial se refiere al número de OCR o bien al folio de la misma. Al respecto este Comité considera que la **DGIRA** deberá tomar en cuenta lo manifestado por el INAI y en caso de que el número se refiera al **número de OCR** la **DGIRA** lo deberá hacer confidencial y en caso de ser el **folio de la misma** deberá ponerlo a disposición.

V. Que la **DGIRA**, a través del oficio número **SGPA/DGIRA/DG/04330**, manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en: **nombres, firmas y número de credencial para votar y/o licencia**, lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones y Criterio emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Que por lo que se refiere al número de licencia que indica la DGIRA, en el caso de que con él se puede acceder a un sistema de datos o información de alguna dependencia, y/o contenga o se genere a raíz de datos personales y de hacerse público se pudiera vulnera el derecho a la protección de datos personales, se consideraría que es información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable la misma, por lo que se actualizaría el supuesto previsto en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en los artículos 65, fracción II y 113, fracción I de la LFTAIP, 44 fracción II, 103 primer párrafo, 137 de la LGTAIP;

en correlación con el Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el Antecedente II, quedando clasificada como confidencial, por tratarse de **datos personales** como se señala en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/04330** de la **DGIRA**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, asimismo, se deberá tomar en cuenta lo manifestado respecto a la Credencial para Votar y número de licencia, en términos señalados en el Considerando IV y V de esta Resolución respectivamente, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el capítulo IX de las versiones públicas de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGIRA**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP, 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 06 de julio de 2016.

Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Santa Verónica López
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales